

**GADMCLN
SECRETARÍA GENERAL**

**ORDENANZA SOBRE
RÓTULOS Y ANUNCIOS EN EL
CANTÓN LAS NAVES**

AÑO 2015



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador**

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

Art. 18.- Los rótulos y anuncios que contravengan a lo dispuesto en esta Ordenanza o se coloquen sin el permiso municipal, serán retirados por intermedio de la Comisaría Municipal. Se establecen las siguientes sanciones para los contraventores:

CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
Si es por primera vez que coloca el rótulo y/o anuncio.	El 10% (diez por ciento) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.
Si ha sido notificado con el retiro del rótulo y/o anuncio y no cumple con lo señalado.	El 50% (cincuenta por ciento) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.
Si es reincidente en volver a colocar el rótulo y/o anuncio	Una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 19.- El Comisario Municipal actuará como juez en el juzgamiento de las contravenciones a esta Ordenanza, previo informe de la Jefatura de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20.- Los rótulos y anuncios colocados hasta la presente fecha y que se ajusten a las disposiciones de esta Ordenanza, se podrán seguir utilizando, siempre que se obtenga el correspondiente permiso de la Jefatura de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves.

Art. 21.- Para el cambio de ubicación y estructura de los rótulos y anuncios que se hayan colocado anteriormente en el cantón Las Naves y que se encuentren en buen estado, con el fin de que todos sus propietarios los ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza, se concede el plazo de 60 días; los rótulos y/o letreros que se encuentren en mal estado serán retirados de inmediato.

El plazo señalado correrá desde la fecha de la promulgación de esta Ordenanza.

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo en pleno, sin perjuicio de su posterior publicación ya sea en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador**

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Sr. Milton El Sánchez Morán
ALCALDE DEL CANTÓN
LAS NAVES

Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA SOBRE RÓTULOS Y ANUNCIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 13 de abril y 16 de septiembre de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 17 de septiembre de 2015.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecisiete días del mes de septiembre de 2015, a las once horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil quince, a las diez horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SOBRE RÓTULOS Y ANUNCIOS EN



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador**

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Los relacionados con el tránsito se ajustarán a las regulaciones de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial así como a las normativas de carácter internacional.

Art. 8.- Los rótulos y anuncios, por su estructura y materiales usados en su construcción, se clasifican en:

- a) Rótulos o anuncios de panel opaco;
- b) Rótulos o anuncios de panel luminoso;
- c) Rótulos o anuncios en perfiles opacos;
- d) Rótulos o anuncios en perfiles luminosos; y,
- e) Rótulos incorporados a la fachada.

**CAPITULO IV
NORMAS DE COLOCACIÓN**

Art. 9.- Los rótulos o anuncios, podrán colocarse de dos maneras:

- a) Adosados a los paramentos y fachadas de los inmuebles;
- b) Perpendiculares y salientes como los casos especiales: Farmacias, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Policía Nacional, Centro de Salud o de señalamiento.

Art. 10.- Podrán colocarse únicamente los siguientes rótulos y/o anuncios:

a) ADOSADOS: Sean de panel opaco, con o sin iluminación (madera y/o hierro), en perfiles opacos o en perfil luminoso o incorporados a la fachada; no podrán exceder de una superficie equivalente a 1.20 metros cuadrados por rótulo y se permitirá un número tal que la superficie total de ellos no exceda el 4% del área de fachada del inmueble; el número de rótulos o anuncios, estará en función del número de locales comerciales existentes en el inmueble cuyo acceso sea directamente a través de la vía pública. Para el caso de existir locales comerciales o de servicios al interior del inmueble se usará un directorio general, el mismo que irá colocado en la parte visible del vestíbulo o zaguán de acceso. Tanto los letreros interiores y exteriores serán del mismo tipo, material y color.

b) PERPENDICULARES: Únicamente en panel opaco con iluminación (madera y/o hierro) y se utilizarán módulos de 0.60 x 1.00m (0.60m²) y su uso será exclusivo para los siguientes fines: Farmacias, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Policía Nacional, Centro de Salud, sitios de interés cultural y lugares turísticos.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador**

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

La parte inferior del rótulo no deberá estar a la altura inferior a 4,50 metros del nivel de la acera y no salirse 1 metro

c) SUSTENTACIÓN INDEPENDIENTE: Únicamente los de señalamiento de tránsito y los de carácter informativo, los anuncios provisionales (telas) que se colocan por festividades eventuales y los anuncios provisionales por acontecimientos cívicos o culturales.

Art. 11.- Los implementos necesarios para el funcionamiento de rótulos y anuncios, se instalarán en el interior de cada dependencia o local.

Art. 12.- La propaganda comercial y política, señal de tránsito en vereda o de otra índole que se realice por medio del cartel o afiche, se colocará exclusivamente en los lugares que para el efecto determine o construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

**CAPITULO V
PROHIBICIONES**

Art. 13.- Se prohíbe pinturas de rótulos, avisos o propaganda en los balcones, molduras y cubiertas de los edificios, así como alterar el diseño original de fachada, para fines de propaganda o identificación de un local comercial.

Art. 14.- Los lugares destinados para la presentación de espectáculos públicos, para sus anuncios obtendrán previamente la aprobación de la Jefatura de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves, la que dictará las normas sobre modalidad o sistemas a los que deberán sujetarse dichos anunciantes. Esta excepción no comprende el rótulo correspondiente al nombre del establecimiento.

Art. 15.- Los pasajes peatonales en lo referente a rótulos y anuncios, se sujetarán a las mismas disposiciones anteriores.

Art. 16.- En las edificaciones declaradas de interés arquitectónico o de patrimonio artístico, no podrá instalarse ningún tipo de rótulos o anuncios, sean permanentes o temporales, salvo la identificación del edificio mismo.

Art. 17.- Los rótulos ocasionales de obras de construcción necesitarán permiso para ser instalados, al igual que los rótulos o avisos de proveedores y técnicos que se instalen en dichas obras, cuyo valor será del 50% (cincuenta por ciento) de una remuneración básica unificada del trabajador en general; dicho permiso tendrá una vigencia de ciento ochenta días, caso contrario se procederá a su retiro.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador**

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CONSIDERANDO:

Que, es de su obligación velar por el ornato y adecentamiento de Las Naves y la parroquia urbana Las Mercedes;

Que, los rótulos y anuncios colocados en los lugares públicos, dan fisonomía propia a cada ciudad influyendo en su presentación;

Que, no se ha legislado suficientemente sobre esta materia, dejando a la iniciativa particular el libre uso y exhibición de rótulos y anuncios en parques, calles y avenidas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo";

Que, es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo prescrito en el numeral 54, literal m), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA SOBRE RÓTULOS Y ANUNCIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES

**CAPITULO I
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Art. 1.- La presente ordenanza regula la colocación de rótulos y anuncios dentro del cantón Las Naves.

Art. 2.- La Comisión de Planificación establecerá la política que habrá de seguirse en esta materia y la Jefatura de Planificación Urbana del GAD



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador**

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

Municipal del cantón Las Naves será la encargada de controlar el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 3.- Son atribuciones de la Jefatura de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves sobre esta materia:

- a) Velar por el aspecto formal y estético de los rótulos y anuncios que se coloquen en el cantón Las Naves, vigilando el correcto empleo del idioma castellano y limitando al máximo el uso de los vocablos extranjeros.
- b) Aprobar o negar los proyectos de rótulos y anuncios que fueren presentados y autorizar la colocación de aquellos que cumplan con los requisitos previstos en esta ordenanza; y,
- c) Ordenar el retiro de los rótulos o anuncios que no se sujeten a las disposiciones establecidas.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

Art. 4.- Se entenderá por rótulo comercial todo letrero, escritura, impreso, emblema, dibujo u otro medio, cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad, negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria establecida en el local donde se exhibe dicho rótulo.

Art. 5.- Todo letrero, escritura, pintura, emblema, marca, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención hacia un producto, actividad, servicio o artículo, se considerará como anuncio para efectos de esta Ordenanza.

Art. 6.- Todos los rótulos o anuncios que no estuvieran ceñidos a los requisitos exigidos en esta ordenanza tendrán el plazo de 1 año para ser renovados conforme a esta normativa.

**CAPITULO II
CLASIFICACIÓN**

Art. 7.- Los rótulos y anuncios, por su finalidad se clasifican en:

- a) De nominación: de personas, instituciones o establecimientos;
- b) De publicidad, en símbolos o leyendas no consideradas en el literal anterior; y,
- c) De señalamiento: de tránsito, turismo, servicios, advertencias y restricciones.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador

Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega

Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

Sr. Milton Eli Sánchez Morán

ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA SOBRE RÓTULOS Y ANUNCIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y uno de septiembre del año dos mil quince.-
LO CERTIFICO.-

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

